

RESOLUCIÓN DEL TERCER CONGRESO CIENTÍFICO PAN-AMERICANO REFERENTE A PENSIONES Y RETIRO DE OFICIALES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

En el Tercer Congreso Científico Panamericano, celebrado en la ciudad de Lima, Perú, del 20 de diciembre de 1924 hasta el 6 de enero de 1925, se adoptó la siguiente resolución :

Resolución No. 41. El Tercer Congreso Científico Panamericano recomienda a los países de América: la institución de la carrera sanitaria, comprendiendo a las visitadoras de higiene; la formación de un Cuerpo Sanitario Oficial, dependiendo directamente del Poder Ejecutivo; la obtención de los puestos sanitarios por riguroso ascenso y la propiedad de ellos, a fin de que no puedan perderse sino por acción judicial; la buena remuneración de los mismos, para evitar la dispersión de actividades, y el derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío.

Como ejemplo de una ley de pensión y retiro, actualmente en vigor, se publica a continuación la Ley No. 3173, decretada por la Sexta Legislatura Filipina, y aprobada con fecha de 24 de noviembre de 1924.

LEGISLACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE SANIDAD EN LAS ISLAS FILIPINAS

LEY QUE DISPONE LA RESERVA EN LA TESORERÍA INSULAR DE FONDOS ESPECIALES QUE SERÁN CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE FONDOS PARA PENSIÓN Y RETIRO DE CIERTOS OFICIALES DEL SERVICIO DE SANIDAD DE FILIPINAS, Y QUE ESTABLECE MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CREAR Y EMPLEAR DICHOS FONDOS, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. *Fondos de pensión y retiro del Servicio de Sanidad de Filipinas.*—La Tesorería Insular deberá tener en reserva un fondo especial que será conocido como “Fondo de pensiones y retiro del Servicio de Sanidad de Filipinas.” Todas las sumas que vayan acumulándose a estos fondos, deberán ser depositadas en la Tesorería Insular y no ser usadas para otros fines que los especificados más adelante.

ART. 2. *Fuentes de ingreso para los fondos de pensión y retiro.*—Deberán ser acumulados a este fondo cualesquier fondos y confiscaciones que resulten de cualquiera investigación administrativa así como todas las sumas que se deduzcan y se retengan del salario mensual de los oficiales y empleados del Servicio de Sanidad de Filipinas, enumeradas en el inciso (a) del artículo tres de esta Ley, tales como el Director de Sanidad, Director Auxiliar de Sanidad y los jefes de División sobre la base del tres por ciento de su respectivo salario mensual.

Todas estas multas, confiscaciones, descuentos y retenciones deberán ser anotados en las respectivas nóminas por el oficial pagador que tenga a su cargo el pago del salario de cualquier oficial del Servicio de Sanidad de Filipinas, y deberá, antes de verificar el pago, cerciorarse de la cantidad exacta que debe descontarse en cada caso, así como, al tiempo de hacer el pago, descontar dicha cantidad del total del salario de dicho oficial o empleado.

Todas las cantidades percibidas de este modo deberán ser depositadas en la Tesorería Insular por el oficial pagador que haga la deducción.

ART. 3. *Aplicación o uso de los fondos de pensión y retiro.*—Todas las cantidades pertenecientes a los fondos de pensión y retiro podrán ser aplicadas o gastadas, por recomendación de la "Junta de Pensiones y Retiros" nombrada bajo el artículo cinco de esta Ley por el Secretario de Departamento correspondiente, en la forma siguiente:

(a) *Paga de retiro.*—Siempre que (a) un oficial médico, tales como el Director, Director Auxiliar, Jefes de División, Jefes de Oficina e Inspectores de Distrito y cualesquier otros oficiales médicos—comisionados o no comisionados—del Servicio de Sanidad de Filipinas; (b) farmacéutico, dentista; ingeniero sanitario o ingeniero sanitario auxiliar; enfermero o enfermera; inspector sanitario o inspector sanitario auxiliar, desinfectador o desinfectador auxiliar con nombramiento del Servicio Civil perteneciente al Servicio de Sanidad de Filipinas, haya completado veinte años de servicios reales y que no haya sido separado del servicio con nota desfavorable, podrá, después de presentar una solicitud al efecto, ser retirado del servicio activo por el Secretario de Departamento correspondiente, y una vez en situación de retiro, tendrá derecho a percibir hasta su muerte, de los fondos de retiro arriba especificados, una compensación anual equivalente al dos y medio por ciento por cada año de servicio activo hasta entonces prestado por dicho oficial, sobre la base del salario propiamente dicho excluyendo sobresueldos y otros emolumentos como conmutación de alojamiento, subsistencia y lavada, que dicho oficial estuviese o haya

estado percibiendo al tiempo de ser retirado, compensación que en ningún caso podrá exceder del setenta y cinco por ciento de dicho salario; *Entendiéndose*, Que al computar el tiempo de servicio de un oficial, los años servidos en cualquiera capacidad de entre las ya enumeradas y bajo las diferentes organizaciones sanitarias que han precedido al Servicio de Sanidad de Filipinas, deberán ser acreditados a dicho tiempo de servicio prestado; *Entendiéndose, además*, Que ningún período de servicio prestado con anterioridad se acreditará a cualquiera persona que, después de separada del servicio, ingrese de nuevo en el Servicio de Sanidad después de la aprobación de esta Ley.

(b) *Pensión para los herederos legales de oficiales que tienen derecho a la paga de retiro.*—Al fallecimiento de un oficial o empleado que cuente con veinte o más años de servicio, y, por esta razón, tenga derecho a la paga de retiro, el cincuenta por ciento de dicha paga de retiro podrá ser transmitida, u originalmente concedida, según sea el caso, a los herederos legales del oficial o empleado sin que el período de disfrute de dicha paga de retiro deba exceder de diez años; *Entendiéndose*, Que la frase “herederos legales” deberá incluir, en su interpretación, en el orden y preferencia que esta Ley prescribe: (1) a los hijos legítimos o reconocidos; a falta de éstos, (2) a la esposa o marido superviviente; o, en caso de que ninguno de estos dos grupos de herederos exista, (3) a los padres supervivientes, a condición de que éstos hayan dependido para su sostenimiento del oficial difunto, y que la solicitud de pensión no se haga más tarde de un año desde la fecha de la muerte del oficial; *Y entendiéndose, además*, Que ninguna cantidad se pagará de los fondos de pensión a hijos de oficiales que tengan más de dieciocho años de edad, o estén casados, ni a ninguna esposa o marido que haya contraído nuevo matrimonio.

(c) *Pensión para oficiales inutilizados.*—Cualquier oficial del Servicio de Sanidad de Filipinas que se haya inutilizado para ganarse la vida, por razón de accidentes u otras causas debidas o relacionadas con el servicio en el desempeño de sus deberes, podrá ser pensionado o retirado del servicio activo, y una vez pensionado o retirado, recibirá hasta su muerte, del fondo de pensiones y retiro, una compensación equivalente a la que tiene derecho a percibir, si cuenta con veinte o más años de servicio, y el cincuenta por ciento de su salario correspondiente en el caso de que cuente con menos de veinte años de servicio; *Entendiéndose*, Que a la muerte de un oficial bajo estas circunstancias, o cuando un oficial o empleado muera a consecuencia de un accidente o de otras causas relacionadas con el desempeño de sus deberes oficiales, sus herederos legales podrán recibir los beneficios

de esta Ley, bajo las disposiciones y en el orden establecido en el inciso (b) del artículo tres de la presente Ley, y por un período de tiempo que no exceda de diez años.

ART. 4. *Diez años de descuento en el salario, condición precisa para la concesión de pensión o retiro.*—Ninguna solicitud de pensión o retiro deberá aprobarse en favor de cualquier oficial o empleado del Servicio de Sanidad de Filipinas—o de cualquiera de sus herederos legales—antes de que el interesado haya satisfecho un descuento en su salario correspondiente a diez años completos con anterioridad a la presentación de la solicitud; *Entendiéndose, sin embargo, Que en este y en otros casos análogos, la paga de retiro o pensión, legalmente reconocida en todos los demás respectos, podrá ser autorizada a condición de que el oficial o empleado correspondiente o sus herederos legítimos se conformen con que el descuento se haga sobre la paga de retiro o pensión, en las cantidades que puedan ser necesarias hasta satisfacer por completo el descuento no pagado correspondiente a diez años; Y entendiéndose, además, Que el descuento que se haga de acuerdo con la regla anterior, en ningún caso deberá ser menor que el descuento mensual correspondiente al salario del oficial o empleado bajo las disposiciones del artículo dos de esta Ley.*

ART. 5. *Nombramiento de la Junta de Pensiones y Retiro.*—El Secretario de Departamento correspondiente nombrará una junta compuesta del Director o el Director Auxiliar de Sanidad como Presidente, de un Jefe de División, de un médico inspector primero del Servicio de Sanidad de Filipinas como miembros, y un oficial comisionado de cualquiera graduación como secretario, y esta junta será la que tenga autoridad para juzgar y hacer recomendaciones acerca de todas las solicitudes de pensión o retiro. Las decisiones adoptadas en todos los casos deberán elevarse al Secretario de Departamento correspondiente para su aprobación.

Los miembros y el secretario de esta junta deberán desempeñar sus puestos durante un año, y podrán ser nombrados nuevamente o reemplazados a discreción del Secretario de Departamento correspondiente; *Entendiéndose, Que el Director de Sanidad o el Director Auxiliar de Sanidad será el presidente ex-officio de dicha junta.*

ART. 6. *Se declara ilegal, bajo ciertas circunstancias, el desempeño de cualquier puesto asalariado del Gobierno por un oficial retirado o pensionado.*—Los oficiales de cualquier rango o categoría, o cualquiera persona que cobre pensión o paga de retiro bajo las disposiciones de esta Ley, quedan por la presente declarado inelegibles, y no deberán tomar posesión de ningún puesto, comisión o empleo exceptuando los puestos o empleos por elección popular, sean insulares,

provinciales o municipales, los cuales puestos lleven consigo alguna compensación, salario, paga, gratificación o dietas de cualquier carácter en el gobierno insular, provincial o municipal de las Islas Filipinas o en cualquiera institución, corporación, o compañía de carácter semigubernamental, sino a condición de que, antes de calificares y tomar posesión del nuevo puesto, estos oficiales renuncien y declaren por escrito que es su voluntad renunciar a cualquier derecho o pretensión en el sentido de disfrutar los beneficios de esta Ley mientras desempeñen los deberes del nuevo cargo; *Entendiéndose*, Que en caso de necesidad, cualquier oficial del Servicio de Sanidad de Filipinas, que perciba paga de retiro, y que resida en las Islas Filipinas, podrá, en cualquier tiempo, y a recomendación de la Junta de Pensiones y Retiro, ser obligado por el Secretario de Departamento correspondiente a prestar servicio activo de emergencia, durante el cual dicho oficial tendrá derecho a recibir el salario íntegro asignado al rango que ocupe; *Entendiéndose, además*, Que la negativa injustificada de parte de cualquier oficial a desempeñar los deberes de emergencia que se le exijan dará lugar a la pérdida de su derecho a toda ulterior participación en los beneficios de esta Ley; *Entendiéndose, sin embargo*, Que el oficial designado para servicio de emergencia sea declarado físicamente útil para el servicio; *Y entendiéndose, finalmente*, Que durante el tiempo que desempeñe deberes de emergencia, el oficial no percibirá ningún salario ni compensación por razón de pensión o retiro.

ART. 7. *Autorización para depositar los fondos en bancos depositarios del Gobierno, para devengar intereses.*—Previa aprobación del Secretario de Departamento correspondiente, se autoriza a la Junta de Pensiones y Retiro para depositar y devengar intereses en un banco depositario del gobierno, la parte del fondo de pensiones y retiro del Servicio de Sanidad de Filipinas que no sea necesaria para hacer frente a las obligaciones autorizadas que estén o puedan estar en lo futuro pendientes de pago.

ART. 8. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada. Aprobada, 24 de noviembre de 1924.